



Expediente No. 2021-143

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
17 DE ENERO 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por **REFUGIO ANDREA JAMBOOZ CASTELLON** en contra de la **AFP PROTECCION S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la calificación de las contestaciones de la demanda, y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 CPL y SS. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
17 de enero de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que las demandadas **AFP PROTECCION S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, dieron respuesta a la demanda.

1. De la notificación de la demandada.

Revisado el expediente, se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** fue notificada personalmente de la admisión de la demanda conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 27 de septiembre de 2021, notificación que adelantó el Despacho atendiendo la naturaleza jurídica de la demandada.

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, dio respuesta a la demanda el 12 de octubre de 2021, así las cosas, se tiene que contestó dentro del termino de ley.

Ahora bien, respecto a la demandada **AFP PROTECCION S.A.**, revisado el expediente no se observa constancia de notificación efectuada por la parte demandante, sin embargo el día 3 de noviembre de 2021, radicó contestación de la demanda.

Pues bien, resulta pertinente referir el CPT y de la SS. en su artículo 41, y el artículo 301 del C.G.P., que al tenor expresan:

CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA S.S.

“Artículo 41. Forma de las notificaciones

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente.

1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

(...)

E. Por conducta concluyente.”

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

*“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.***(negritas y subrayas fuera del texto original).

(...)”

Así las cosas, se tendrá por notificada del auto admisorio de la demandada a la **AFP PROTECCION S.A**, a partir de la fecha de contestación, esto es, 3 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

2. De la contestación de la demanda.

Pues bien, tal y como se indicó, en fecha 12 de octubre y 3 de noviembre de 2021, las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **AFP PROTECCION S.A** presentaron contestación de demanda, respectivamente, las cuales se observa fueron presentadas dentro del término legal oportuno y cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procede a ordenar su admisión.

3. Del reconocimiento de personería.

Verificado el poder general conferido a la doctora **GLORIA FLOREZ FOREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.697.939 y TP No. 38.438 del C S de la J, mediante escritura pública 576 de 2019, la cual milita a folio 28 al 42 del expediente electrónico, archivo 07 de OneDrive, encuentra el Despacho que es procedente reconocerle



personería para actuar en los términos del poder a ella conferido en nombre de la **AFP PROTECCION S.A.**

Verificado también, el poder general conferido por **COLPENSIONES** a la sociedad Soluciones Juridicas de la Costa S.A.S, a través de escritura publica 3371 de 2019, la cual milita a folio 15 al 23 del expediente electrónico, archivo 06 de OneDrive, y la sustitución de poder efectuada por el Representante Legal de la misma a favor del doctor **ALFREDO AHUMADA QUIROGA** Cédula de ciudadanía No. 8.648.956 y Tarjeta profesional. No. 216.260 del C.S. de la J, encuentra el Despacho que es procedente reconocerle personería para actuar en los términos del poder conferido.

4. De la fijación de fecha para audiencia.

Admitidas las contestaciones de la demanda, y al encontrarse debidamente notificado el Ministerio Publico y la Andje, se hace procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la demandada **AFP PROTECCION S.A**, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **AFP PROTECCION S.A**, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la Dra **GLORIA FLOREZ FOREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.697.939 y TP No. 38.438 del C S de la J, como apoderada judicial de **AFP PROTECCION S.A**, y al doctor **ALFREDO AHUMADA QUIROGA** Cédula de ciudadanía No. 8.648.956 y Tarjeta profesional. No. 216.260 del C.S. de la J. como apoderado judicial de **COLPENSIONES**, para los fines y efectos del poder a ellos conferidos.

CUARTO: SEÑALAR el miércoles 26 de octubre de 2022 a la hora de las 10:30 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

